

CAPITULO III

Publicidad, inscripción y régimen sancionador

Artículo 9. Publicidad de las resoluciones e inscripción en el Registro.

1. Tanto la declaración de Interés Turístico de Andalucía, como la revocación, en su caso, se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. Las declaraciones de interés turístico, así como, en su caso, las revocaciones, se inscribirán de oficio en la sección correspondiente del Registro de Turismo de Andalucía.

Artículo 10. Infracción leve.

De acuerdo con el artículo 59.8 de la Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo, constituye infracción leve el uso indebido de la denominación «Interés Turístico de Andalucía».

Disposición adicional primera. Declaraciones de Interés Turístico Nacional e Internacional.

1. Las fiestas, acontecimientos, itinerarios, rutas, publicaciones y obras audiovisuales declaradas de interés turístico nacional e internacional, correspondientes al ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se reconocerán por la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte una vez que sean comunicadas y acreditadas por la entidad o persona promotora, otorgándoles los efectos que el artículo 5 del presente Decreto establece como consecuencia de la declaración de Interés Turístico de Andalucía, siendo inscritas de oficio en el Registro de Turismo de Andalucía.

2. El reconocimiento subsistirá mientras se mantenga en vigor la correspondiente declaración.

Disposición adicional segunda. Declaraciones otorgadas por la Administración Local.

1. La Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, con el objeto de fomentar y promocionar las declaraciones de interés turístico otorgadas por las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos, podrá difundirlas mediante catálogos, directorios, guías y sistemas informáticos, siempre que les hayan sido previamente comunicadas.

2. Respecto a las declaradas de ámbito provincial, además, la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte podrá colaborar con las entidades promotoras en su promoción turística. Asimismo, podrán ser tenidas en cuenta como mérito específico para recibir ayudas y subvenciones a otorgar por la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte en los términos que se establezcan en las correspondientes bases reguladoras.

Disposición adicional tercera. Inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía.

A los efectos de lo establecido en el Capítulo II de este Decreto, mediante la presente disposición, se crea en el Registro de Turismo de Andalucía, la sección denominada «Declaraciones de Interés Turístico».

Disposición transitoria primera. Fiestas declaradas de Interés Turístico.

1. Quienes hubieran obtenido declaración al amparo de la Orden de 20 de mayo de 1997 y el Decreto 15/2004, de 27 de enero, dispondrán de seis meses desde la entrada en vigor del presente Decreto para acreditar ante la Dirección General de Promoción y Comercialización Turística que reúnen los requisitos establecidos en el presente Decreto para ser declaradas de Interés Turístico de Andalucía.

2. En el caso de incumplimiento de lo señalado en el apartado anterior, se dejará sin efecto la declaración mediante la oportuna Resolución.

Disposición transitoria segunda. Procedimientos iniciados.

Se establece un plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la Orden a que hace referencia el artículo 7.3 del presente Decreto, para que, en los procedimientos de declaración de Interés Turístico ya iniciados, quienes promuevan su solicitud acrediten que reúnen los requisitos exigidos por el presente Decreto para la obtención de la declaración de Interés Turístico de Andalucía. En caso contrario, se procederá a dictar resolución por la que se acuerde el archivo de la solicitud inicial.

Disposición derogatoria única. Derogación de normas.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto y, en particular, el Decreto 15/2004, de 27 de enero, por el que se regulan las declaraciones de Interés Turístico de Andalucía.

Disposición final. Habilitación.

Se faculta al titular de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Sevilla, 22 de noviembre de 2005

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Turismo, Comercio y Deporte

CONSEJERIA DE EDUCACION

ORDEN de 23 de noviembre de 2005, por la que se modifica la de 29 de marzo de 2005 por la que se regula el proceso de formación inicial de los directores y directoras de los centros docentes públicos dependientes de la Consejería.

El Decreto 431/2004, de 15 de junio, por el que se regula la selección, formación inicial y nombramiento de los directores y directoras de los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía establece, en su artículo 10.1, que los profesores y profesoras aspirantes a desempeñar la dirección de estos centros docentes, una vez seleccionados, deberán superar un programa de formación inicial.

De acuerdo con lo anterior, la Orden de 29 de marzo de 2005 establece la organización y los contenidos del programa de formación inicial que han de superar los profesores y profesoras seleccionados para ejercer la dirección de centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía. La experiencia derivada de la aplicación de la mencionada Orden durante el curso 2004-2005 aconseja modificar el calendario de realización del curso teórico previsto en el proceso de formación antes citado.

En virtud de todo ello, esta Consejería de Educación

HA DISPUESTO

Artículo Unico. Modificación de plazo.

El artículo 4.1 de la Orden de 29 de marzo de 2005, por la que se establece la organización y los contenidos del programa de formación inicial que han de superar los profesores y profesoras seleccionados para ejercer la dirección de centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, queda redactado como sigue:

1. El curso teórico del programa de formación inicial tendrá una duración de 50 horas y se realizará entre los meses

de abril y junio, una vez resuelto el procedimiento al que se refiere la Orden de 18 de junio de 2004, por la que se desarrolla el procedimiento de selección de los directores y directoras de los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de noviembre de 2005

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación

ORDEN de 28 de noviembre de 2005, por la que se modifica el II Plan Andaluz de Formación Permanente del Profesorado aprobado por la Orden que se cita.

Como consecuencia de la aprobación de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, es necesario introducir modificaciones en la normativa de la Comunidad Andaluza para potenciar la igualdad real entre hombres y mujeres. En este sentido y, teniendo en cuenta las medidas de sensibilización e intervención que establece la citada Ley para el ámbito educativo, se proponen determinadas modificaciones en el II Plan de Formación Permanente del Profesorado.

El Gobierno de la Junta de Andalucía ha aprobado el Decreto 110/2003, de 22 de abril, por el que se regula el Sistema Andaluz de Formación Permanente del Profesorado. El artículo 3.3 de este Decreto establece que corresponde a la Consejería de Educación la aprobación del Plan Andaluz de Formación Permanente del Profesorado.

En virtud de ello, a propuesta de la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado y en ejercicio de las competencias que me han sido atribuidas, de conformidad con la Disposición final primera del mencionado Decreto 110/2003, de 22 de abril,

D I S P O N G O

Artículo Único. Modificación del II Plan Andaluz de Formación Permanente del Profesorado.

Se modifica el II Plan Andaluz de Formación Permanente del Profesorado aprobado en el Anexo de la Orden de 9 de junio de 2003, en los términos recogidos en el Anexo de la presente Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de noviembre de 2005

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación

A N E X O

MODIFICACION DEL II PLAN ANDALUZ DE FORMACION PERMANENTE DEL PROFESORADO

El apartado 5, en el que se enuncian algunos principios de actuación en la consecución de los objetivos propuestos, se incorpora un nuevo principio de actuación, cuya redacción es de la siguiente forma:

5.5. La formación del profesorado ha de potenciar el conocimiento de valores para la ciudadanía democrática y los

correspondientes procedimientos para impulsar su desarrollo en la escuela, con especial atención a la igualdad entre hombres y mujeres.

Los centros docentes constituyen espacios privilegiados para favorecer y consolidar los valores de respeto, igualdad y solidaridad en nuestra sociedad. La escuela debe asumir la función compartida de sensibilizar, transmitir y difundir estos valores en las generaciones más jóvenes y en la comunidad educativa. Sin duda, uno de los retos sociales más demandados por la sociedad actual, se centra en la igualdad entre hombres y mujeres ya que, a pesar de los avances que se han generado en los últimos tiempos, aún continúan produciéndose situaciones de desigualdad entre los sexos. Es por ello que el profesorado debe hacer un esfuerzo para que la formación de los niños y las niñas, de los y las adolescentes posea entre sus principios fundamentales, el igual trato y valoración entre las personas, con especial atención a la igualdad entre hombres y mujeres.

En consecuencia, la formación ha de contemplar la igualdad entre hombres y mujeres con carácter transversal a través de las distintas actividades formativas y, de manera específica, por medio de convocatorias y actuaciones cuya temática central sea la igualdad entre los sexos. Estas dos líneas de intervención, transversal y específica, deben potenciar que el profesorado adquiera los conocimientos y las herramientas necesarias que le capacite para educar en los derechos y libertades característicos de una sociedad democrática, donde la convivencia se basa en la igualdad. Esto conlleva la formación para la prevención y resolución pacífica de conflictos, la detección precoz de la violencia, la educación afectivo-sexual, la educación para la corresponsabilidad y la autonomía personal en el ámbito doméstico, el uso de un lenguaje no sexista, la valoración e incorporación en el curriculum de las aportaciones de las mujeres a la historia, la ciencia y la cultura, y en conjunto todas aquellas intervenciones educativas que busquen una equiparación real entre hombres y mujeres.

En el apartado 6, en el que se contemplan las líneas de actuación y medidas para la consecución de estos objetivos, se realizan las siguientes modificaciones:

En la sección 6.1, Medidas dirigidas a estimular el desarrollo profesional, la línea de actuación a) queda redactada de la siguiente forma:

a) Impulsar y apoyar a los colectivos de profesores y profesoras que se impliquen en grupos de trabajo, proyectos de innovación, investigación y experimentación educativa y planes de mejora, proyectos de coeducación, acciones relacionadas con la igualdad entre los sexos y cuantas iniciativas de formación se pongan en marcha.

Como consecuencia de esta nueva redacción, se introduce un texto explicativo sobre los Proyectos de Coeducación, insertándose el texto que se señala a continuación entre los párrafos séptimo y octavo de este apartado:

Con los Proyectos de Coeducación se persigue dar un nuevo impulso a los programas dirigidos a promover, desde la educación, una mayor igualdad entre hombres y mujeres, integrando prácticas coeducativas en la cotidianidad de los centros docentes. Se distinguen dos tipos de proyectos: modalidad A, para primar las experiencias que ya se estén llevando a cabo en los centros subvencionando su desarrollo y modalidad B, para apoyar a quienes desean comenzarlas.

Entre las medidas que desarrolla esta línea de actuación, se incorporan dos nuevas medidas:

- Creación de una convocatoria anual para Proyectos de Coeducación.